



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Comisión Interministerial
para la Prohibición de las Armas Químicas**

**MANUAL PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA
CONVENCIÓN SOBRE ARMAS QUÍMICAS EN LA
INDUSTRIA**

La Convención sobre las Armas Químicas (CAQ) entró en vigor en 1997 y otorgó a la OPAQ el mandato de erradicar para siempre el flagelo de las armas químicas y de verificar la destrucción, en los plazos establecidos, de los arsenales de armas químicas declarados.

Esta Convención constituye el primer tratado multilateral destinado a prohibir toda una categoría de armas de destrucción en masa y a velar por la verificación internacional de su destrucción.

Dicho instrumento internacional se negoció asimismo con la plena participación de la industria química de todo el mundo, La Convención asigna por mandato la inspección de las instalaciones industriales, a fin de garantizar que las sustancias químicas tóxicas se emplean únicamente para fines no prohibidos por la Convención.

La Convención consta de un preámbulo, 24 artículos y 3 anexos: el Anexo sobre sustancias químicas, el Anexo sobre verificación y el Anexo sobre confidencialidad.

Implementación de la CAQ a nivel nacional

A través de la Ley N° 16.520 de 22.07.1994 Uruguay ratificó la Convención de Armas Químicas, la cual prohíbe el desarrollo, producción, almacenamiento y uso de armas químicas. Para garantizar que no se produzcan acciones de este tipo, la Convención establece un sistema único de verificación consistente en Declaraciones e Inspecciones.

En ese sentido, Uruguay velará por los siguientes cometidos:

- Aplicar medidas concretas para que no se produzcan armas químicas en el país
- Evitar que las sustancias químicas y tecnologías relacionadas que utiliza normalmente la industria uruguaya sean empleadas en forma ilegal para fines no permitidos por la Convención.



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Comisión Interministerial
para la Prohibición de las Armas Químicas**

La creación de una Autoridad Nacional

A través del Decreto N° 16/998 de 22.01.1998 se estableció una Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas (CIPAQ) que funciona como Autoridad Nacional a los efectos de la Convención en Uruguay.

Esta Comisión es el órgano competente para el ejercicio de las facultades de control para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de Uruguay en virtud de la Convención

La Comisión está integrada por un representante de las siguientes Instituciones nacionales:

- Ministerio de Relaciones Exteriores- quien la preside
- Ministerio de Economía y Finanzas- Dirección Nacional de Aduanas
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio del Interior- Dirección Nacional de Bomberos
- Ministerio de Industria, Energía y Minería
- Facultad de Química -Universidad de la República
- Un representante de la Industria Química en calidad de invitado

Una de las obligaciones más importantes de la Comisión es la de requerir información de las empresas uruguayas sobre el uso de sustancias químicas listadas por la Convención, a fin de elaborar las declaraciones anuales que Uruguay debe presentar ante la Organización para la Prohibición de Armas Químicas -OPAQ-.

Obligación de registro ante la CIPAQ

-Las personas físicas o jurídicas que desarrollen, produzcan, almacenen, adquieran, comercialicen, posean, transporten o empaquen sustancias químicas pertenecientes a las Listas 1, 2 y 3 de la Convención sobre Armas Químicas, tienen la obligación de registrarse y declararlo ante la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas -CIPAQ-.

-Producción anual por reacción química de 200 o más toneladas de una sustancia química orgánica definida -SQOD- y/o 30 o más toneladas de una sustancia química orgánica definida que contenga elementos de fósforo, azufre o flúor (sustancias PSF).

-Importaciones y/o exportaciones de sustancias químicas de las listas 1, 2 y 3.



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Comisión Interministerial
para la Prohibición de las Armas Químicas**

En base a la información recabada, la CIPAQ creará un registro de actividades y la Comisión requerirá a las empresas, la siguiente información:

- a. -Nombre del Complejo Industrial
- b. -Nombre de la Compañía o empresa que opera el complejo industrial
- c. -Ubicación (dirección, ciudad, departamento)
- d. -Teléfono, fax, mail
- e. -Número de plantas en el complejo industrial en relación a las listas 1, 2 y 3 y SQOD de la Convención
- f. -Nombre IUPAC y N° CAS de la sustancia química producida en cada lugar
- g. -Cantidades anuales producidas
- h. -Cantidades, nombre IUPAC y N° CAS de las sustancias químicas importadas y exportadas (listas, 1, 2, 3 y SQOD)
- i. -País de origen (Importadas)
- j. -País de destino (Exportadas)
- k. -Descripción sintética de las principales actividades de cada planta con respecto a la sustancia química de referencia.

Producción, procesamiento, comercialización y consumo de ciertas sustancias químicas

▪ ***Producción de sustancias de las listas 1 y 2 de la Convención***

La producción de las sustancias de las listas mencionadas sólo será permitida cuando la planta de producción, su diseño, sus equipos y las cantidades a producir haya sido autorizada con antelación por el Servicio de Material y Armamento del Ejército (Ministerio de Defensa Nacional).

Una vez autorizadas por el S.M.A., deberán ser comunicadas al Batallón “Ansina” de Ingenieros de Combate N° 6 (fracción especializada en QBRN) a los efectos de contar con la información necesaria y oportuna para:

- a) Prever una planificación adecuada en casos de incidentes o accidentes que involucren mencionados productos.
- b) Reducir los tiempos de respuesta ante un incidente en Apoyo a la DNB a través del Si.Na.E.



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Comisión Interministerial
para la Prohibición de las Armas Químicas**

▪ ***Producción de sustancias de la lista 3 de la Convención***

La producción de sustancias químicas de la lista 3 de la Convención o de productos que las contengan será permitida cuando haya sido notificada al Servicio de Material y Armamento del Ejército (Ministerio de Defensa Nacional) con **antelación de al menos 90 días del inicio de cada año** calendario, indicando la cantidad, naturaleza y destino previsto para cada sustancia a fabricar durante el año a comenzar.

▪ ***Producción de sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD)***

Toda producción por síntesis de sustancias químicas orgánicas definidas en una cantidad superior a 30 toneladas anuales, deberá comunicarse dentro de los 30 días posteriores a la terminación del año al Servicio de Material y Armamento del Ejército.

GRUPO QUÍMICO	LÍMITE DECLARACIÓN A LA CIPAQ
LISTA 1	SIN LÍMITE
LISTA 2	SIN LÍMITE
LISTA 3	SIN LÍMITE
SQOD (Sustancias químicas orgánicas definidas)	TOTAL DE ->200 toneladas
PSF (Fósforo, Azufre o flúor)	TOTAL DE -30 toneladas

Importación y exportación de sustancias químicas

Si su industria y/o empresa importa o exporta alguna de las sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención, o mezclas que la contengan, también está obligada a:

- Inscribirse en el Registro de Material y Armamento del Ejército
- Efectuar declaraciones anuales sobre las importaciones y exportaciones

La comercialización o transferencia a otras empresas o instituciones en Uruguay de aquellas sustancias químicas listadas que hayan sido importadas deben ser puestas en conocimiento de la Autoridad Nacional.



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Comisión Interministerial
para la Prohibición de las Armas Químicas**

La Convención de Armas Químicas establece un régimen diferencial de transferencias para cada Lista de sustancias químicas:

GRUPO QUÍMICO	REGIMEN DE TRANSFERENCIAS
Lista 1	Permitidas solamente hacia y desde Estados Parte y únicamente para fines médicos, farmacéuticos , de investigación o protección- Necesita autorización del RMYA. No pueden transferirse seguidamente a un tercer Estado . Prohibidas a Estados no Parte, sin excepciones.
Lista 2	Permitidas hacia y desde Estados Parte - Necesita autorización del RMYA. Prohibidas a Estados no Parte, salvo ciertas excepciones (concentración de mezclas; bienes de consumo).
Lista 3	Permitidas hacia y desde Estados Parte, y también a Estados No Parte (con limitación: emisión de certificado de uso final). En este último caso, se exige la emisión de un certificado de uso final emitido por la autoridad competente del Estado no Parte importador, salvo ciertas excepciones en las que no se exige (concentración de mezclas; bienes de consumo). En caso de transferencia a Estados No Parte, se exigirá autorización previa del Servicio de Material del Ejército.

Importación

Actualmente la Aduana no exige ninguna documentación en particular. Se verifica que la actividad industrial del importador sea coherente con la importación de esa sustancia.

Exportación

Actualmente Uruguay no registra exportaciones de sustancias listadas.



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Comisión Interministerial
para la Prohibición de las Armas Químicas**

Inspecciones

Si la producción, el procesamiento, consumo o comercialización de sustancias químicas declarables excede los límites de inspección (ver tabla), la OPAQ puede inspeccionar a esa industria para verificar si la información declarada es correcta. Estas inspecciones son supervisadas por la Autoridad Nacional para garantizar los derechos de la empresa, la imparcialidad de los inspectores internacionales y la confidencialidad de la información recabada durante la inspección.

La Autoridad Nacional también puede, por su parte, efectuar inspecciones nacionales a las industrias.

Grupo químico	Límite de declaración a la CIPAQ	Límite de inspección de la OPAQ
Lista 1	sin límite	100 gramos
Lista 2A*	sin límite	10 Kg.
Lista 2 A	sin límite	1 tonelada
Lista 2B	sin límite	10 toneladas
Lista 3	sin límite	200 toneladas
SQOD	total de >200 toneladas	total >200 toneladas
PSF	total de >30 toneladas	>200 ton/químico

Lista 2A*= Bencilato de 3-quinuclidinilo

SQOD= Sustancias Químicas Orgánicas Definidas

PSF= Sustancias químicas que contienen fósforo, azufre o flúor.



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Comisión Interministerial
para la Prohibición de las Armas Químicas**

Declaraciones Anuales ante la Autoridad Nacional

De acuerdo a la normativa vigente, cada empresa, cuyas actividades estén comprendidas por la Convención de Armas Químicas, deberá inscribirse ante la CIPAQ y efectuar dos tipos de declaraciones:

- 1- La declaración anual de las actividades del año previo- Declaración de Actividades Pasadas-, cuya fecha límite será al 31 de enero de cada año.
- 2- La Declaración anticipada de las actividades previstas para el año próximo, cuya fecha límite será al 30 de setiembre de cada año.

Las Declaraciones se realizan en formulario que se adjunta al presente, al correo electrónico: cipaq@mrree.gub.uy

Si las actividades de su Industria cambiaran su empresa deberá inmediatamente informar de las nuevas circunstancias a la Autoridad Nacional.

Ejemplos de sustancias químicas sujetas a control de acuerdo a la Convención de Armas Químicas

El listado contiene algunos ejemplos de posibles aplicaciones industriales de las sustancias químicas listadas en la Convención. El listado completo de las sustancias químicas bajo control se encuentra anexo al presente documento.

Lista	Actividades	Ejemplos industriales
Lista 1 (alto riesgo, uso limitado, incluye agentes de guerra química)	Producción a baja escala Consumo a baja escala Adquisición, almacenamiento, uso y/o transferencias en el país Importación Exportación	Usos médicos y diagnósticos Propósitos de investigación -Elaboración de pesticidas -Elaboración de insecticidas -Preparados médicos y farmacéuticos: – agentes antineoplásicos – agentes bloqueadores neuromusculares – preparados de anticuerpos monoclonales – intermedios para analgésicos



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Comisión Interministerial
para la Prohibición de las Armas Químicas**

<p>Lista 2</p> <p>(mediano riesgo, alto uso, incluye precursores de agentes de guerra química)</p>	<p>Producción a escala industrial Consumo a escala industrial Procesamiento a escala industrial Importación Exportación</p>	<p>Insecticidas -Preparados Médicos y Farmacéuticos: Anticolinérgicos – Compuestos de arsénico – Preparados de agentes tranquilizantes -Herbicidas -Funguicidas -Defoliantes -Rodenticidas -Aditivos de productos generales, entre otros: Antioxidantes (combustibles, lubricantes, etc.) Estabilizantes del color – Aditivos lubricantes -Tinturas e industrias fotográficas – Tinta de impresión– Tintas de bolígrafos– Medios para copias – Pinturas, revestimientos, etc. -Productos de tocador, incluyendo perfumes y esencias</p>
<p>Lista 3</p> <p>(bajo riesgo, incluye precursores de agentes de guerra química y agentes de guerra utilizados en la Primera Guerra Mundial)</p>	<p>Producción a escala industrial Importación Exportación</p>	<p>- Cosméticos -Farmacéuticos(ingredientes, surfactantes) -Agro-industrias (fumigantes de suelos) -Productos automotrices -Aditivos para cemento</p>

<p>Producción de Sustancias Químicas Orgánicas Definidas, incluyendo a aquellas que contienen átomos de fósforo, azufre o flúor</p>	<p>Producción a escala industrial</p>	<p>-Agro-industrias (pesticidas, fertilizantes, fumigantes de suelos) -Cosméticas (surfactantes, buffers) -Tintas y colorantes Plásticas (síntesis de monómeros para polimerizar) Alcohol Metanol</p>
--	---------------------------------------	---



***Ministerio de Relaciones Exteriores
Comisión Interministerial
para la Prohibición de las Armas Químicas***

Confidencialidad de la información

La información recabada por la OPAQ o por la Autoridad Nacional durante la inspección será confidencial, Sólo se solicitará la cantidad mínima de información y de datos que sean necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de las responsabilidades que les incumben a los inspectores en virtud de la Convención y de la legislación nacional.

Podrá transmitirse a la OPAQ y a otros Estados Partes, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.

Ningún funcionario u órgano de la Administración que esté en posesión de información confidencial la comunicará ni permitirá que sea comunicada, o que terceros tengan acceso a la misma, sin el consentimiento fehaciente previo y expreso de la persona de la cual fue originalmente obtenida, salvo en cumplimiento de una obligación derivada de la Convención.